

LEY Nº 3787

GOBIERNO DE CATAMARCA Y
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
CATAMARCA — CONVENIO DE
INFORMACION E INTERCAMBIO
BIBLIOGRAFICO

San Fernando del Valle de Catamarca,
6 de Mayo de 1982.

SEÑOR GOBERNADOR

Elevo a vuestra consideración el proyecto de Ley por el que se aprueba el Convenio de Información e Intercambio Bibliográfico celebrado entre el Gobierno de la Provincia de Catamarca y la Universidad Nacional de Catamarca.

Oportunamente ha sido destacada la importancia del Convenio celebrado y, la ratificación del mismo mediante el acto legislativo correspondiente dará vigencia a las previsiones en él contenidas.

Dios guarde al señor Gobernador.

Dr. OSCAR GUILLERMO DIAZ
Ministro de Gobierno

San Fernando del Valle de Catamarca,
6 de Mayo de 1982.

V I S T O:

Las disposiciones del Decreto Nacional Nº 877/80 y en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por dicho ordenamiento;

*El Gobernador de la Provincia
Sanciona y Promulga con Fuerza de*

L E Y:

ARTICULO 1º — Aprobar el Convenio de Información e Intercambio Bibliográfico suscripto entre el Gobierno de la Provincia de Catamarca y la Universidad Nacional de Catamarca, cuyo texto, como Anexo forma parte de la presente Ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

ARNOLDO ANIBAL CASTILLO
Gobernador de Catamarca

Dr. Oscar Guillermo Díaz
Ministro de Gobierno

CONVENIO

Entre el Gobierno de la Provincia de Catamarca, representado en este acto por el señor Gobernador de la Provincia, Dn. ARNOLDO ANIBAL CASTILLO, denominado en adelante "LA PROVINCIA", y la Universidad Nacional de Catamarca representada por su Rector, Licenciado Dn. JOSE LUQUE, en adelante "LA UNIVERSIDAD", se acuerda la celebración del presente Convenio de información e intercambio bibliográfico, el que quedará sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERO — Las partes declaran como objetivos:

a) La coordinación y complementación de esfuerzos y recursos para el intercambio bibliográfico y de información mediante la inserción de la Provincia, a través del presente Convenio, en los servicios que sobre la materia proporcione el Centro de Información Regional del Noroeste Argentino (CIR—NOA), creado por los Rectores de las Universidades Nacionales de Catamarca, Jujuy, Salta, Santiago del Estero y Tucumán.

b) Obtención y suministro de información básica para una eficiente documentación de proyectos de desarrollo local y regional, a cargo de los Organismos Provinciales o de la Universidad.

SEGUNDO — A los fines del presente convenio las partes se comprometen a proporcionar información documentada e intercambio bibliográfico conforme a las siguientes pautas:

a) "LA UNIVERSIDAD" facilitará el acceso al material bibliográfico del CIR—NOA, asegurando el funcionamiento de eficientes canales de circulación y disseminación de la

información, proporcionando la información documental o bibliográfica que "LA PROVINCIA" requiera tanto para la formulación de planes y programas de desarrollo, como también para todas las actividades administrativas que requieran de dicha información. Asimismo, dará participación a "LA PROVINCIA" en los servicios de la red intercomunicada con el sistema Telex para la información científica y técnica del CAICYT, dependiente del CONICET, de acuerdo con el Convenio de creación del CIR—NOA, y de los demás canales de circulación de la información (teletipo, teléfono, equipos de reprografía, etc.).

del mes de abril de mil novecientos ochenta y dos.

ARNOLDO ANIBAL CASTILLO
Gobernador de Catamarca

Lic. José Luque
Rector de la U.N.Ca.

b) "LA PROVINCIA", además de proporcionar la totalidad de la información que le requiera "LA UNIVERSIDAD" por sí, o a través de los Organismos que integren el CIR—NOA, relacionados con las materias que se señalan en los "Objetivos" y en el punto precedente de esta cláusula, podrá remitir las publicaciones, catálogos y/o informes emitidos por los distintos Organismos que la integran.

c) Los gastos que demande el cumplimiento de los compromisos establecidos precedentemente serán afrontados por las partes con sus respectivos recursos presupuestarios.

TERCERO — Considérase parte integrante del presente, el Convenio de Creación del CIR—NOA suscripto por los Rectores de las Universidades Nacionales de Catamarca, Jujuy, Salta, Santiago del Estero y Tucumán, a fotocopia del cual se adjunta y agrega al presente CONVENIO en tal carácter.

CUARTO — El presente Convenio tendrá una duración indefinida a contar desde la fecha de ratificación legal, pudiendo ser denunciado por cualquiera de las partes, con seis (6) meses de antelación.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación de las partes, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, estando facultada "LA UNIVERSIDAD" para remitir el tercer ejemplar al CIR—NOA, en la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca a veintinueve días